

**RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00786-2024 DE LUNES, 07 DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE UN TOCON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0117276 de fecha 06 de septiembre de 2024, el señor IGNACIO LINARES BUELVAS, actuando en calidad de Persona Natural, solicitó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

*“ solicita inspección técnica para evaluar el estado de un (1) árbol que poco a poco se ha venido quebrando.”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de septiembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01400-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mangle Zaragoza ( <i>Conocarpus erectus</i> )	1	0.10 mts Tocón	0.15mts	Malo: Seco/Muerto 100%		10°23'42.6" N 75°33'22.2" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor José Muñoz Torres, Carpero, ubicado en la Calle 6 Paseo Peatonal, del barrio Castillogrande, se observó un (1) Tocón con varias ramas del árbol de la especie Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), seco/muerto 100% en Pie, localizado en la zona de playa, área de espacio público, detrás del Hospital Bocagrande, con altura de 0.10mts, DAP 0.15mts, estado fitosanitario malo.*

*Por manifestaciones de algunos carperos y vendedores ambulantes de la playa, el árbol poco a poco fue despendiendo ramas y quebrandose en la parte superior, debido a ataques severos de planta parásita pajarita, hongos y comején, el cual seco/murió, por lo tanto, se volcó por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, sin ocasionar accidentes a carperos, turistas ni vendedores ambulantes.*

### **CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se debe poner en conocimiento al señor IGNACIO LINARES BUELVAS, actuando en calidad de Persona Natural, ubicado en el barrio Castillogrande, Calle 6 Paseo Peatonal detrás del Hospital Bocagrande, que se debe realizar la tala del Tocón que quedó del árbol de especie Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), el cual, se secó/murió 100% en Pie, debido ataques severos de planta parásita pajarita, hongos y comején, se volcó por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, sin ocasionar accidentes a carperos, turistas ni vendedores ambulantes.*

### **RECOMENDACIONES:**

*Al realizar el retiro del tocón y moñón de raíces que quedó del árbol de especie Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, posteriormente de este procedimiento, sembrar un árbol en el mismo sitio de la misma especie.*

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*Se notifica a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, el retiro del tocón con el moñón de raíces y realizar la siembra de otro árbol en el mismo sitio, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol, con altura de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Clemon (Thespesia populnea), Uvita de Playa (Coccoloba uvifera), Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus); para mitigar el impacto ambiental negativo que se produjo por la muerte del individuo arbóreo de especie Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus).*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

**SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD**

### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



...”

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la

*comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. establece que: *“Solicitud Prioritaria: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE TOCÓN**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01400-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de visita técnica solicitada por el señor IGNACIO LINARES BUELVAS, actuando en calidad de Persona Natural, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Tocon, a un (1) Tocón que quedó del árbol de especie Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), el cual, se secó/murió 100% en Pie, debido ataques severos de planta parásita pajarita, hongos y comején, se volcó por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, sin ocasionar accidentes a carperos, turistas ni vendedores ambulantes, ubicado en el barrio Castillo grande, Calle 6 Paseo Peatonal detrás del Hospital Bocagrande, en área de espacio público, georreferenciación 10°23'42.6" N 75°33'22.2" W.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena". 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01400-2024 de 23 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud de tala, realizada por el IGNACIO LINARES BUELVAS, actuando en calidad de Persona Natural, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Tocon, a un (1) un Tocón que quedó del árbol de especie Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), el cual, se secó/murió 100% en Pie, debido ataques severos de planta parásita pajarita, hongos y comején, se volcó por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, sin ocasionar accidentes a carperos, turistas ni vendedores ambulantes, ubicado en el barrio Castillo grande, Calle 6 Paseo Peatonal detrás del Hospital Bocagrande, en área de espacio público, georreferenciación 10°23'42.6" N 75°33'22.2" W.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que, conforme a la autorización concedida en la presente resolución, las autoridades competentes **OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD** tendrá como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA DE TOCON, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie *Azadirachta indica* A. Juss (Neem).

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

1.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.6. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.7. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

1.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizará la siembra de otro árbol en el mismo sitio, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol, con altura de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Clemon (*Thespesia populnea*), Uvita de Playa (*Coccoloba uvifera*), Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*); para mitigar el impacto ambiental negativo que se produjo por la muerte del individuo arbóreo de especie Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **IGNACIO LINARES BUELVAS**, al correo electrónico [ignaciob33@gmail.com](mailto:ignaciob33@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, al correo electrónico [espaciopublico@cartagena.gov.co](mailto:espaciopublico@cartagena.gov.co), de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de octubre de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica - EPA



PTO. LFRS

